

HISTORIA del ECUADOR

por Roberto Andrade

TOMO II
APENDICE PRIMERO



EDITORES: REED & REED
EN EL DEPARTAMENTO DE IMPRENTA
GUAYAQUIL - ECUADOR

de toda esta Provincia, que haciendo cruel carnicería en los soldados, quedarían dueños de las armas del Rey; y también porque las pedían sus respectivos Jefes, para la defensa de sus distritos. Yo tuve sobre todo la mira de que, saliendo las tropas para esos departamentos, se reunirían con nuevos refuerzos, para venir a ceñir por todas partes esta ciudad rebelde. Van saliendo hasta aquí cabales mis medidas; mas entre tanto, he tenido mucho que padecer; pues aunque en lugar de los soldados extranjeros, se levantaron tropas del país, éstas las llevó consigo el Comisionado Regio Montúfar, que salió de esta ciudad en Diciembre a la expedición de formar en Cuenca una Junta a esa Provincia que, separándose de esta capital, se ha sujetado a Lima. Aquella empresa, que dejó necesariamente desarmada a esta ciudad, dió margen a que los indios y mestizos el.....de Diciembre matasen a palos al Oidor D. Felipe Fuertes y Amar y a D. José Vergara, correo mayor, y embriagados con esta sangre, emprendieron en ese mismo acto en matarme, para lo cual se amotinaron en la plaza mayor y hasta en mi palacio, miles de gentes, que solo Dios me pudo escapar y me sostiene aún, sin embargo de que diariamente insisten en su sanguinario proyecto.

Este informe es copia del original, que en borrador existe de letra del conde Ruiz de Castilla a la Regencia de España.

Documento número 24.—Cinco oficios del Cabildo de Riobamba al Gobernador de Cuenca, Coronel D. Melchor Aymerich, relacionados con los acontecimientos de Quito.

Documento número 25.—Dos oficios cruzados entre el conde Ruiz de Castilla y el Gobernador de Cuenca, D. Melchor Aymerich.

Documento número 26.—Memoria de la revolución de Quito, en cinco cartas escritas a un amigo.— Octubre 25 de 1809. (Véase O'Leary).

Documento número 27.—Lista de los prisioneros tomados en la acción del 16 de Octubre de 1809 (Funes) y declaración de los mismos. N^o 1^o.—Declaración de los presos que se condujeron a Pasto como apresados en la expedición que hicieron los de Quito al Guáitara, cuya gente fue recogida de los pueblos de aquella jurisdicción. N^o 2^o.—Declaración de D. Francisco Javier de Ascásubi y otros oficiales que se hallan presos en el cuartel de la casa episcopal,

conducidos de resulta de la derrota que se hizo a la expedición de Quito, en los sitios de Funes, Veracruz y los Arrayanes, en la Provincia de los Pastos. N° 3°.—Declaración de D. José de Ipinza y los demás que se denominaban oficiales y los soldados veteranos de Quito, que se hallan presos en el cuartel de la Compañía, fija que fueron aprisionados en los sitios de Funes, Veracruz y los Arrayanes, en la Provincia de los Pastos, por la gente de Pasto y la que se remitió de Popayán al mando del capitán D. Gregorio Angulo.

Documento número 28 —Oficio dirigido al Virrey de Santa Fe por el Cnel D. Melchor Aymorich, desde Ambato, dándole cuenta de su expedición militar organizada en Cuenca.—13 de Noviembre de 1809.

Documento número 29 —Diciembre 5 de 1800. Oficio de José María Mosquera al Virrey de Santa Fe, enviando las declaraciones N° 123, a que se refiere el documento N° 27.

GOBERNADOR DE POPAYAN

Diciembre 9.

EL Excmo. Sr. Presidente de Quito, conde Ruiz de Castilla, me comunica con fecha 4 de Diciembre,

el oficio siguiente: "Paso a V. S. la adjunta lista de los sujetos que, por notoriedad se sabe concurrieron y sirvieron en las disposiciones de la Junta Revolucionario constituida el 10 de Agosto del presente año, para que si alguno o algunos asomasen por esa jurisdicción, haciendo fuga de esta capital, se sirva V. S. mandarlos arrestar y remitirlos con la seguridad correspondiente, para que no queden impunes en la causa que se les ha formado".

"Y me ha parecido conveniente trasladarlo a V. S. con copia de la lista citada, para su conocimiento anticipado, por lo que pueda interesarse en ello el mejor servicio del Rey.—Dios guarde a V. S. muchos años.—Pasto 9 de Diciembre de 1809.—(Firmado)—Miguel Tacón.—Sr. Gobernador de Panamá".

(Resolución a la margen).—Panamá y Marzo 27 de 1810.—Por recibida, con la lista de los sujetos que se expresan. Estese a la mira, por si recalasen algunos de ellos a esta ciudad, a fin de que se verifique su aprehensión y arresto, y se pase copia de ella a las Juntas de esta ciudad, para el mismo efecto.—Archívese, etc.—Cyrinco F. Correoso.

Anexo al oficio anterior —Lista de los sujetos que de público y notorio se sabe concurrieron e intervinieron en la resolución y disposición de la Junta constituida el 10 de Agosto del presente año.

EL Sr. Marqués de Selva Alegre, Presidente que fue de la Junta.

El Doctor	D. Juan de Dios Morales
El Doctor	D Manuel Rodríguez de Quiroga
El Cura	de Pintag, Dr. D. José Riofrío
El Cura	de San Roque, D. José Correa
El Coadjutor	D. Antonio Castelo
	D. Antonio Ante
	D. Juan Ante
El Sargento	Zambrano
„ „	Mariano Cevallos
„ „	José Vinuesa
El Teniente	D. Nicolás Aguilera
	D. Antonio Pinedas
	D. Luis Lara
El Doctor	D. José Corral
	D. Antonio Bustamante
	D. Luis Vargas
	D. Antonio Sierra

- D. Mariano Villalobos
 D. Vicente Paredes
 D. Joaquín Barrera
 El Abogado D. José Pádivilla
 D. Francisco Romero
 El Pacho organista
 D. Juan Pablo Barrezueta
 (2ª. columna) El tribuno Jaramillo
 D. Toribio Ortega
 El Doctor D. Juan Pablo Espejo
 D. Manuel Angulo
 D. Javier Ascásubi
 Los tres cuñados del Dr. Quiroga
 El escribano Juan A. Rivadeneira
 El Doctor D. Juan Pablo Arenas
 D. Nicolás Vélez
 D. Pedro Veintimilla
 El Regidor D. D. Manuel Zambrano

NOTA.—Que el Capitán Dn. Juan Salinas fue el que entró al Cuartel la noche de la revolución y sedujo a las tropas.

OTRA.—Que los contenidos son los que únicamente hago memoria, sin poder puntualizar todos los

más que concurrieron y han de constar firmados en el Acta. Y es la razón que puedo dar en cumplimiento de lo prevenido por el Excmo. Sr. Presidente en el antecedente auto.—Quito 27 de Noviembre de 1809.—Carlos Estrella.—Es copia de su original, de que certifico.—Carlos Estrella.—Quito 4 de Diciembre de mil ochocientos nueve.—Carlos Estrella.—Es copia.—Tacón.

Documento 30 —Enero 10. de 1810.—La reflexión a la carta que se expresa.

CLAMOR DEL DR. RODRIGUEZ DE QUIROGA AL OBISPO

Documento No. 31.—Íltmo. Señor: El Dr. Dn. Manuel Rodríguez de Quiroga, preso en este quartel el espacio de siete meses, con el mayor rigor, por los sucesos del 10 de Agosto del año próximo pasado, con lo más ocurrido, ante V. S. I., como Jefe y Padre espiritual de esta Iglesia, conforme a derecho y con el más sumiso rendimiento comparezco y digo: Que oprimido, angustiado, y constituido en un inminente y continuo riesgo, faltándome recursos, justicia y tribunales que me la niegan en los repetidos clamores que he

hecho, ocurro a V. S. I. no para implorar auxilios temporales, de que la jurisdicción espiritual de V. S. I. está ajena, sino para comprometer su poderosa protección, vigilancia y celo pastoral, cuyo ministerio le ha confiado inmediatamente Dios, para la salud eterna de las almas. No puede ni debe desatenderse V. S. I. de esta justa y cristiana exclamación que le hago, y dirijo desde el fondo de mi horrible calabozo, porque es de su deber y alto ministerio cuidar que no perezca ninguna de las ovejas de su rebaño, ni se pierda una sola alma de su grey, por cuyo interesante objeto está obligado V. S. I. como buen pastor a dar su vida, según intimación de nuestro Divino Salvador y Maestro.

Bajo esta consideración hago presente a V. S. I. que con motivo de haberse esparcido una voz en el público, de que la tropa de Lima que ocupa esta ciudad, quería saquear las tiendas y casas, el populacho ignorante y crédulo, sin discernimiento ni crítica, se alarmó según se me ha contado por un oficial de la misma tropa; el resultado fue, que puesto en movimiento todo el Cuartel, preparados cañones, la soldadesca sobre las armas, cargados los fusiles, ordenada la caballería y dispuestos todos, llenos de un involuntario furor y sa-

ña, a derramar sangre y llenar de cadáveres la ciudad; la primera orden que se dió en el patio del Cuartel por el Comandante de la prevención, Dn. Fernando Bassantes, voz en cuello, fue que *a la menor novedad se acabase con nosotros*. ¡Cosa inaudita! decreto fulminante, que no se encuentra ni en la pragmática de 17 de Abril de 1774, ni en las leyes del Reyno, ni en ningún Código el más bárbaro del mundo; de lo que se sigue que por cualquiera borrachera, por cualquiera novedad exterior, en que no tenemos la menor parte ni culpa los pobres desvalidos e inermes presos, estamos vendidos y expuestos a ser asesinados, como perros, sin forma judicial, sin sentencia, y lo peor de todo, sin los socorros espirituales que la madre Iglesia suministra a sus hijos, del mismo modo que si viviésemos entre Mahometanos, entre infieles, entre nefs-tas franceses, donde se ve con tanto desprecio la religión, que enviar hombres al otro mundo (y quiera Dios que no fuese a los infiernos) es lo mismo que una partida de juego o una frívola diversión. ¿Qué es esto, Señor Itmo? ¿Tan poco pesa la vida de los hombres y tan poco interesa la salud espiritual de las almas? ¿Así se dan órdenes para cometer asesinatos y sacrificar víctimas? ¿Dónde estamos Señor? ¿O qué se ha

hecho V. S. I. que no interesa su autoridad celestial o su respetable mediación, para contener que no perezcan sus ovejas sin los auxilios de la Iglesia, y sin los consuelos de la Religión? Si Dios, por su inexcrutable providencia no hubiere contenido la mano de los agresores, hoy día en este momento que escribo, habríamos estado en el eterno destino, que merecían nuestras conciencias. Se puede asegurar que bien? Ah! Medítelo V. S. I. y tiemble ante la presencia suprema del Señor, por unas consecuencias tan irreparables, tan terribles, tan funestas, tan eternas! De hoy en adelante, si soy víctima sacrificada con violencia; si V. S. I. no clama, no amonesta, no silba como pastor por el riesgo inminente que corren sus ovejas cautivas, por las pérdidas de su salud eterna, en fuerza de un asesinato violento, que ordenó hoy día el Capitán Bassantes, yo, por mi parte y a nombre de todos los demás, constituyo responsable ante el augusto tremendo Tribunal de Dios vivo, a V. S. I. a que desde ahora para entonces lo cito y emplazo.

No, no solicito la odiosa abominable vida, que tanto codician mis enemigos. Muera yo desde luego; de nada sirvan mis defensores, de nada aprovechen

las leyes, de nada conduzcan las órdenes superiores del Consejo de Regencia, que se esperan; que el mismo juicio pendiente se atropello; que finalmente se ultraje y se veje... ¡Pero mi alma! Ilmo. Señor, mi alma, esta alma, que no costó a V. S. I. ni a nadie su sangre, sino al Hijo de Dios Eterno, mi alma ha de perderse al simple y bárbaro decreto de Dn. Fernando Bassantes u otro oficial que lo repita? Soy católico cristiano, creo en Dios y en su Santa Iglesia, deseo morir como tal, y no como un impío francés. Perdóneme V. S. I. qualquiera expresión que el formidable riesgo que he corrido me arranca; mi situación ha sido hoy día terrible. Al efecto, a fin de que se contengan semejantes violencias y se consulten las leyes, la religión, la política, la caridad, si se conoce, a V. S. I. suplico humilde y reverentemente se sirva pasar el correspondiente oficio al Excmo. Sr. Presidente a fin de que su religioso ánimo prohíba este escándalo de la razón, este ultraje de las leyes y este desprecio de los preceptos de la Iglesia; sobre que está constituido V. S. I. un vigilante custodio que ha de dar cuenta de una sola oveja confiada a su cuidado.—Pido justicia y juro no ser de malicia.—Dr. Manuel Rodríguez de Quiroga.

Documento número 32.—Hay tres sellos—Sello tercero, 2 reales: años 1810 y 1811.

EN la ciudad de San Francisco de Quito, a tres días del mes de Agosto de 1810 años, el Sr. D. Juan José Guerrero y Mateo, Regidor, fiel ejecutor de este ilustre Cabildo y Alcalde ordinario de primer voto de esta ciudad, sus términos y jurisdicción, por S. M., dijo: Que la premeditada malicia de los culpados en el crimen de Estado, exitó el día de ayer, a las 2 de la tarde, una conmoción con el punible fin de asegurar su impunidad, y hacer otra nueva insurrección, apoderándose de las armas, a cuyo proyecto ensayaron este medio escandaloso, que no pudo producir el suceso meditado; para la averiguación de las personas que perecieron en esta empresa, pasará Su merced a las Iglesias en que han de sepultarse; y lo que sobre ello ocurriese, lo ponga por fe el presente Escribano, quien asistirá a Su merced en estas diligencias; y hecho, llévase a la vista del Excmo. Sr. Presidente, que ha tomado acuerdo sobre este asunto, agregándose la lista que comunicó Padre Prefecto del Hospital Real, de los heridos que se hallan a su cargo. Así lo proveyó, mandó y firmó, de que doy



fe.—Fe de los muertos.—Juan José Guerrero y Mateo.—Ante mí, Mariano Sosa y Suárez, Escribano Receptor.—Inmediatamente Su merced, en cumplimiento del auto que precede, asistido de mí, el presente Escribano y el auxilio de dos soldados, pasó a las Iglesias del Convento Máximo de San Agustín, del Real y Militar de la Merced, del Seráfico de San Francisco, su Colegio de San Buenaventura y Capilla de Animas, situada bajo su pretil, el de Santo Domingo y Capilla Mayor del Sagrario, en las cuales iglesias se encontraron los siguientes cadáveres, con las heridas que causaron su muerte.

SAN AGUSTIN

Primeramente, en la Sala Capitular, el Capitán D. Joaquín Villaespesa, con una herida en el pecho, al lado siniestro, hecha al parecer, con puñal, por el partido de los revolucionarios que acometieron el cuartel.

Item. En la misma, el Capitán D. Nicolás Galup, con otra en la tetilla, causada, al parecer, de arma blanca, como de bayoneta, por los mismos.

Item. En su Iglesia el distinguido Mena, con dos heridas; la una, en el pecho, de bala; y la otra, en los labios, de bayoneta, por los mismos.

Item. Tres soldados de los últimos de la guarnición de Cuenca, que habfan sido conducidos desde Lima, según lo afirmaron los dos soldados auxiliares referidos, cuyos nombres ignoran, acabaron sus días con diversas heridas en distintas partes.

Patriotas. Item. El Capitán D. Juan Salinas tuvo heridas en quatro partes de la cabeza, siendo causadas de bala, y varias cortaduras en el pecho.

Item. El Dr. D. Manuel Rodríguez de Quiroga, con dos en la cabeza, la una de bala y la otra de sable.

Item. El Dr. D. Juan de Dios Morales, con varias en la cabeza, causadas de bala, y una en el pecho, con arma blanca.

Item. D. Juan Larrea, con dos balazos en la cabeza, y seis en todo el cuerpo, con instrumento cortante.

Item. El Escribano Atanasio Olea, con la tapa de los sesos fuera.

Item. D. Mariano Villalobos, con el mismo defecto.

Item. D. Vicente Melo, con una herida en la boca, ocasionada por bala.

Item. El Sargento Cajías, con dos heridas, la una en la cabeza, y la otra en en el brazo, ambas de bala.

Item. Cuatro personas más, a quienes no se pudo conocer por lo desfiguradas que se hallaban, bien que con diversas heridas en cara y cuerpo.

Item. Un González, casado en Cotacache, con varias heridas, cuya calidad no podía discernirse.

Item. El músico Vicente Andrade, con tres heridas en la cabeza, brazo y pierna, todas de bala.

Item. El tenedor de lienzo, habitante en la calle del Matadero y tienda de Basilio Rivera, con muchos golpes de heridas y bala.

LA MERCED

Item. El morlaco González, conocido por el denunciante, con una herida de bala en la cabeza.

Item. José Jara, que se hallaba preso en el presidio, con herida de bala en la tetilla.

Item. Narciso de Tal, conocido por el Chocola-

tero, con muchas heridas de sable; y su padre, con las mismas.

Item. Manuel Albañiel, habitante en la Loma, y casa del Niño Jesús, con diversas heridas.

Item. Ramón Vicuña Trangero, con id.

Item. Otro José González, soldado de la antigua guarnición, preso en el presidio, con id.

Item. El indio Antonio López, preso en el presidio por ladrón, con diversas heridas.

Item. El soldado de la antigua guarnición, N. Rodríguez, que se hallaba preso en el presidio, con iguales heridas.

Item. Ramón Hidalgo, que se hallaba preso en id. por ladrón, con muchas heridas.

Item. La negra del Dr. Quiroga, con herida de bala en la espalda.

SAN FRANCISCO Y SUS DOS CAPILLAS

Item. El Dr. D. Pablo Arenas, con varias heridas de bala, en diversas partes.

Item. El Teniente D. Nicolás Aguilera, del mismo modo.

Item. D. Antonio de la Peña, del mismo modo.

Item. Carlos Betancour, de igual manera.

Item. El soldado José Cerón, que se hallaba preso en el presidio, con diversas heridas.

Item. Otro soldado de id. con iguales heridas.

Item. Doña N. Monge, de un balazo.

Item. D. Francisco Javier Ascásubi, con varias heridas de bala.

Item. El Dr. D. José Riofrío, cura de la parroquia de Píntag, de un balazo y herida de bayoneta.

Item. El soldado José Rodríguez, de los presos en el presidio, con diversas heridas.

Item. Marcelo Falcón, carpintero, con varias heridas de bayoneta y golpes de culata de fusil.

SANTO DOMINGO

Item. Mateo Villandrando, herrero de la calle del Mesón, con varias heridas de bala y sable. Son los que se han encontrado en las iglesias referidas, en los mismos términos que van relacionados.

Y para que conste, y obre los efectos que haya lugar en derecho, pongo por diligencia, firmándola con dicho señor Alcalde, de que doy fe.—Guerrero.—Mariano Sosa y Suárez, Escribano Receptor.

**HERIDOS QUE HAN ENTRADO DESDE AYER
HASTA HOY 3 DE AGOSTO**

1º.—Valentín Guertas, de la segunda compañía del Real de Lima, heridas con cuchillo, una en la pierna, una en la espalda y cuatro en la cabeza, la una bastante profunda. A éste lo hirieron los que entraron en la prevención del cuartel de la Compañía.

2º.—Manuel Calderón, de la tercera compañía de Santa Fe, una en la tetilla y otra en la región del estómago.

3º.—Manuel Lascano, de la primera Compañía de Pardos, rotura de cabeza.

4º.—Mariano Tapia, de la cuarta Compañía de Popayán, heridas de sable, una en el omoplato o espalda, bastante profunda; lo hirió uno de los presos, en la prevención, con sable.

5º.—Manuel Morocho, de la primera Compañía de Pardos, lo hirieron en el Hospicio, pero no da razón con qué arma lo hirieron: son dos heridas, la una en el brazo, y la otra en el pecho; la del pecho está peligrosa. Las heridas fueron en el presidio.

6°.—José María Salcedo, de la Compañía de Santa Fe: son heridas mortales; y como está privado, no da razón; pero son sablazos en la cabeza.

7°.—José Venancio Galbis, de la segunda Compañía de Pardos, heridas de cuchillo, una entre la nariz y la boca, y otra en el brazo. Lo hirieron en la calle.

8°.—Mariano Pérez, de la segunda Compañía de Dragones, sablazo en la sutura izquierda de la cabeza. Hallándose también en el Hospital dos heridos, un indio, Melchor Hurtado, con sablazos en la cabeza, y dos en los brazos, con heridas profundas.

OTRO niño, de edad de once años, con un sablazo en la cabeza y en la mano.—El Prefecto del Real Hospital.—Concuerta con su original que obra en poder del presente Escribano, al que, en caso necesario, me remito. Va cierto y verdadero, y fielmente copiado, que a pedimento verbal del Sr. Ministro Fiscal, Dr. Fidel Quijano, doy el presente firmado y signado en esta ciudad de San Francisco de Quito, a 21 de Agosto de 1823 años. Décimo tercio de la libertad.—
En testimonio de verdad: Juan Antonio Rivadeneira,
Escribano de Regencia y Mayor del Gobierno.

Acta Ia. de la reu-
nión de Montúfar,
Ruiz de Castilla y
otros.

Documento número 33.—19 de Septiembre de 1810. En la ciudad de San Francisco de Quito, en 19 días del mes de Septiembre de 1810; habiendo congregado en este palacio el Excmo. Presidente conde Ruiz de Castilla y el Sr. Comisionado Regio D. Carlos Montúfar, al Ilmo. Sr. Obispo, a un Diputado de cada Cabildo, otro del Clero y otro de la nobleza, elegidos por sus respectivos cuerpos, que son los que firman al pie de esta Acta, y con la asistencia de los señores Fiscal interino, Síndico personero y Asesor interino de Gobierno, dijo su Excelencia: que el objeto de la convocatoria no era otro que el de tratar de los arbitrios de que debían valerse para la tranquilidad pública y sosiego de la Provincia, que era lo que principalmente debía cuidarse, según las intenciones del Consejo de Regencia y su Comisionado. Y que para ello representase lo conveniente a nombre del público el Sr. su Procurador Gral. Este expuso que en las circunstancias en que se halla la provincia de desconfiar del Gobierno a consecuencia de los acontecimientos precedidos, y que son bien notorios, no encontraba otro arbitrio que el de adoptar el ejemplo de las Provincias y Reinos de España, que han erigido sus Juntas, con voto y satisfacción de los pueblos, sobre

que está decidida la voluntad del de esta ciudad, haciéndose previamente reconocimiento del Consejo de Regencia. Aceptado y aprobado este medio por todos los señores que componen este Congreso, trataron y discutieron largamente sobre el modo y forma de su creación, y acerca de las facultades que debe tener; y después de una conferencia bien meditada, acordaron unánimemente lo que sigue: Que desde luego esta ciudad y su provincia reconocen la Autoridad Suprema del Consejo de Regencia, como representativo de nuestro muy amado Rey Fernando VII, bajo la calidad de que se ha de entender esto, mientras se mantenga en cualquier punto de la Península libre de la dominación francesa, y haciendo guerra a José Bonaparte, intruso en los dominios de España, a su hermano Napoleón y a cualquier otro usurpador, y que siempre que por las fuerzas de las armas o cualquier otro acontecimiento se deja sujetar o se traslade a algún lugar de la América, perderá para nosotros su representación y quedaremos enteramente libres de su superioridad, reasumiendo nuestros derechos naturales para tratar en virtud de ello del establecimiento de nuestro Gobierno y de la guerra externa que hemos declarado a los enemigos de nuestro augusto Sobera-

no el Sr. D. Fernando VII, por quien, y para lograr nuestra independencia de todo yugo extranjero, derramaremos hasta la última gota de nuestra sangre.

Que procede inmediatamente a la creación de la Junta Suprema de Gobierno dependiente únicamente del Consejo de la Regencia, la que se compondrá del Excmo. Sr. Conde Ruiz de Castilla, como su Presidente, del Ilmo. Sr. Obispo y el Sr. Comisionado Regio como vocales natos; de un individuo de cada Cabildo, dos del Clero, otros dos de la nobleza de la Ciudad y uno de cada Barrio que son: el de San Roque, Santa Bárbara, San Blas, San Sebastián y San Marcos.

Que para el nombramiento de los vocales concurrirán cinco individuos, cuyos nombramientos se harán en esta forma: Congregado el Clero en el Palacio Episcopal y presidido por su Señoría Ilma., o su Previsor elegirán cinco para que sean electores. La nobleza congregándose en el lugar que destinasen los señores Marqueses de Selva-Alegre y Villa Orellana, que la han de presidir, elegirán otros cinco, y cada barrio convocándose las cabezas de familia en la casa de su cura y con asistencia de su respectivo Alcalde, elegirán cuatro que con su propio Párroco tendrán voto para elegir su

representante, como los demás referidos cuerpos, haciéndose estas elecciones por sufragios secretos.

Que el día que se destine concurrirán a la Sala Capitular del Ilustre Ayuntamiento, todos estos electores y los Cabildos para nombrar el vocal o vocales que han de representar en la Junta a su Cuerpo respectivo, ejecutándolo por votos secretos.

Que estos individuos así electos, con los tres vocales natos ya insinuados, han de componer la Junta Suprema de Gobierno a quien se reserva el arreglo de los negocios y el orden con que se han de expedir, quedando en el Excmo. Sr. Presidente el ejercicio del Real Vice Patronato y lo judicial de Real Hacienda, cuya economía tocará a la Junta. Y que últimamente, para que este acuerdo tenga el caracter y fuerza de Sanción Pública y que por este medio se logre la confianza de todos, que tanto interesa para la seguridad de la Provincia, se convoca para el día de mañana un Cabildo abierto en el General de la Universidad, al que concurrirán Diputados de los Barrios, según, y en los términos que constan de los oficios corridos por su Exa. y el Sr. Comisionado; y los demás Cuerpos y Nobleza citándose en la forma acostumbrada, para que en pre-

sencia de todos se lea esta Acta, y expongan sus dictámenes.—Así lo acordaron y firmaron de que doy fe. El Conde Ruiz de Castilla.—José, Obispo de Quito.—Carlos Montúfar.—Dr. Manuel Iphe de Cayzedo.—Joaquín Sánchez de Orellana.—Dn. Joaquín Pérez de Anda.—Tomás de Aréchaga.—Dn. Pedro Jacinto de Escobar.—Dn. Francisco Javier de Salazar.—Mariano Guillermo de Valdiviezo.—Por mandato de su Exa. y por ausencia del de la Cámara y Gobierno.—Ante mí, Fernando Romero, Escribano de su Majestad.

Acta segunda

2^a. Acta.—En la ciudad de San Francisco de Quito, en veinte días del mes de Septiembre de mil ochocientos diez años;—habiéndose congregado en el General de la Universidad el Cavildo Público y abierto, que se acordó en el acta del día de ayer por el Excmo. Sr. Presidente Conde Ruiz de Castilla y demás señores que compusieron aquel Congreso se leyeron los nombramientos y Diputaciones de los Barrios que en cumplimiento de lo acordado en ella, se hicieron para que a su nombre hablasen lo que tuviesen por conveniente: se leyó igualmente la citada acta del día de ayer, y habiéndose prevenido a todos los concurrentes que toda libertad y bajo la palabra que les daba el Go-

bierno de que serían oídos con gusto y sin que pudiesen temer el menor daño, expusiesen cuanto estimasen conveniente para la tranquilidad y seguridad pública, añadiendo o quitando lo que les pareciese a dicho Acuerdo. Después de algunas reflexiones que hicieron algunos de los concurrentes con el mayor orden, sosiego y dignidad, que acreditan la tranquilidad de los ánimos y el descao que a todos asiste de que se proceda a la instalación de la Junta de que se trata en este Cavildo y en el Acuerdo preventivo del día de ayer, expusieron que desde luego se conformaban con todos y cada uno de los puntos contenidos en éste; con sólo la calidad de que la Junta Suprema de Gobierno que se ha de crear, en el mismo día de su instalación proceda en el ejercicio de sus facultades a nombrar un Vice Presidente que supla las ausencias y enfermedades del Excmo. Sr. Presidente, Conde Ruiz de Castilla, y un Secretario de su satisfacción que sea de los mismos vocales de la Junta.—Con lo qual y llenos todos de los afectos más tiernos de alegría, sinceridad y buena fe y paz, terminó este Acuerdo que firmaron todos los que concurrieron, con voz y voto, de que doy fe.—El Conde Ruiz de Castilla.—Carlos Montúfar.—Dn. Manuel Iphe de Cayzedo.—Juan Donoso.—Jonquín

Sánchez de Orellana.—Melchor Benavides.—Joaquín Tinajero.—Tomás de Velasco.—José, Fernández de Salvador.—Manuel Zambrano.—Bernardo Román.—Dn. Pedro Jacinto de Escobar.—Francisco Javier de Orejuela.—Por mandato de su Exa. y por ausencia del Excmo. de Cámara; ante mí, Fernando Romero, Escribano de su Majestad.

Bando.—Sala Capitular de Quito, 22 de Septiembre: habiéndose congregado en ella el Excmo. Sr. Presidente, Comisionado Regio, el Ilmo. Cavildo Secular, el Venerable eclesiástico, los cinco electores del Clero Secular y Regular, los cinco de la Nobleza y de los cinco barrios, para elegir sus vocales representantes, y Vice-Presidente, procedieron a la votación, y el Ilustre Cavildo manifestó haber elegido por acta del mismo día al Sr. Regidor D. Manuel Zambrano; el Venerable Cavildo eclesiástico, al Sr. Magistral Dr. D. Francisco Rodríguez Soto, por la celebrada el día de ayer. Por votación de los Diputados del Clero, salieron electos el Sr. Procurador D. José Manuel Cayzedo, con quatro votos y el Dr. D. Prudencio Báscones, con tres; por los de la Nobleza, el Sr. Marqués de Villa-Orellana y D. Guillermo Valdiviezo. Por los del barrio de Santa Bárbara, el Sr. D. Manuel de La-

rea. Por los de San Blas, el Sr. D. Juan de Larrea. Por los de San Marcos, el Sr. D. Manuel Mateu y Herrera. Por los de San Roque, el Dr. D. Mariano Merizalde. Y por los de San Sebastián, el Sr. Alferez Real D. Juan Donoso; y por unánime elección de todos los electores referidos, Vice-Presidente, el Sr. Marqués de Selva-Alegre. Los cuales señores, habiendo comparecido, aceptaron y juraron sus empleos, y los señores vocales natos, Excmo. Sr. Presidente, Ilmo. Sr. Obispo y Comisionado Regio, ratificaron la aceptación de los suyos, mandando el Excmo. Sr. Presidente, q' la instalación de esta Junta Suprema de Gobierno provisional de esta capital y su distrito, se publique por bando con la solemnidad correspondiente, poniendo razón de ella el Escribano. Iluminándose por tres noches la ciudad, con repique general de campanas y salvas de artillería, que denota el júbilo y contento del pueblo, por la paz y tranquilidad públicas a que se dirige; celebrándose el día de mañana Misa de gracias en la Santa Iglesia Catedral, asistiendo a ella todos los cuerpos Seculares y Regulares, para que después se proceda a jurar públicamente en la misma Iglesia Catedral, que los objetos de esta Junta Suprema son los de la defensa de nuestra Religión Católica,

Apostólica y Romana, que profesamos; la conservación de estos dominios a nuestro legítimo Soberano, el Sr D. Fernando VII, y procurar todo el bien posible para la Nación y la Patria, y lo firmamos de que doy fe.— El Conde Ruiz de Castilla; José, Obispo de Quito Carlos Montúfar; Joaquín Sánchez de Orellana; Melchor Benavides; Joaquín Tinajero; D. Pedro Jacinto de Escobar; José Fernández Salvador; Bernardo Román; Francisco Javier Orejuela; D. Joaquín de Sotomayor; D. Maximiliano Coronel; D. Joaquín Pérez de Unda y Anda; Dr. José Gabriel Batallas; Dr. José Isidoro Camacho; Dr. José Manuel Flores; Dr. Luis Peñaherrera; Antonio Carcelón; Dr. Miguel Antonio Rodríguez; Camilo Caldas, Antonio Aguirre; Miguel Freire; Juan Ante y Valencia; Antonio Pineda; Vicente Aguirre; Dr. Bernardo de León y Carcelón; José Manuel Pérez Bamonte; Andrés Fernández Salvador. Por los Barrios de San Blas y San Marcos, D. Ignacio Ortiz de Cevallos; José Padilla; José Miguel Betancour; Dr. Carlos Ponce de León; Ramón Enriquez de Guzmán; Miguel Ponce; José Correa; D. Mariano Merizalde; Antonio Merizalde; Manuel Benítez; Manuel Cevallos; Dr. Joaquín Quiñónes; Antonio Ante; Dr. Salvador Murgueitio; Mauricio Quiñónes; el mar-

qués de Selva-Alegre; Manuel Zambrano; Francisco Rodríguez Soto; Dr. Manuel José Cayzedo; el marqués de Villa-Orellana; Manuel Larrea; Mariano Guillermo Valdiviezo; Juan de Larrea; Manuel Mateu; Juan Donoso.—Pasó todo ante mí, de que certifico su forma de derecho.—Fernando Romero, Escribano de Su Majestad.

En la ciudad de San Francisco de Quito y en 22 días del mes de Setiembre de 1810 años, yo el Escribano de S. M. y Notario público de Indias, certifico en toda forma de derecho, a los señores y demás personas que la presente vieren: que consecuente a lo dispuesto en el acta anterior, y con asistencia de los señores Diputados que se nombraron, que la solemnidad de la publicación del bando, que lo fueron el mismo Sr. Comisionado Regio, D. Carlos Montúfar, Teniente Coronel de Caballería de Húsares, el Sr Regr. Alférez Real, D. Juan Donoso y Chiriboga, el Dr. Dn. José Correa, cura de la parroquia de San Roque, el Dr. Dn. Antonio Carcelén, del Dr. Dn. Ignacio Ortiz de Cevallos, Abogado de esta Real Audiencia, D. Juan Ante y D. Ramón Donoso. Hice publicar por todas las calles públicas y acostumbradas de la ciudad, asociado de las dos tropas auxiliares que se hallan en esta ciudad, la una de la

ciudad de Panamá, de granaderos, y la otra igualmente del Reino de Santa Fe; a són de cajas de guerra y en mucho concurso de gentes con pitos, clarines y demás instrumentos músicos, de que se sirven las tropas, por voz de Clemente Cárdenas, quien hace oficio de pregonero público, y cumpliendo con lo mandado, pongo la presente certificación en forma, para que conste y obre los efectos que convenga y hubiere lugar en derecho. En testimonio de verdad de que doy fe y lo firmo en derecho. Día, mes y año.—Fernando Romero, Escribano de Su Majestad .

DEFENSA DE MORALES

1809.—Excmo Sr.—Juan de Dios Morales, en los autos sobre la revolución del 10 de Agosto, que se titula proceso de Estado, digo: que este escrito es tan inútil como los que antecedentemente he puesto, y los comparo a las vehementes representaciones que hizo a Bonaparte el Primer Secretario de Estado, D. Pedro Cevallos; a favor de los derechos del Sr. Dn. Fernando VII, y a las que S. M. podría muy fundadamente hacerle, contra sus depredaciones iniquas: S. M. tiene razones urgentísimas, Bonaparte ejércitos armados; aquéllas quedan sofocadas por éstos, y el tirano roba, usurpa, rapa, hiere, mata, proscribo y triunfa, hasta que según

la equidad de los juicios de Dios, sufra la pena del talión.

En una causa en que se ve la monstruosidad de que constan sucesivamente, ya en clase de asesores, ya de jueces, los mismos enemigos capitales, que como acusados e implicados de diversos modos en el negocio, son partes formales en él; en una causa donde las leyes son inútiles por despreciadas, y desagradable la verdad, ofensiva la razón, desconocidos y hollados con los pies los derechos esenciales de los hombres; en que todo se viola, todo se atropella, respirándose solo saña y venganza; en una causa en que la vindicación es culpa, el crimen la inocencia misma en los que la manejan activamente (y a quienes no hago agravio, pues consta de los autos), han negado por la ignorancia supina de los elementos de la constitución civil, los derechos más incontestables de los pueblos, confundidos los Reyes con los vasallos, la anarquía con el orden orgánico de un Gobierno, el estado natural, con el social, y hecho, por consiguiente, de las leyes un caos impenetrable, en que solo atienden al hecho y no la razón del hecho, en semejante causa, digo ¿Qué justicia podríamos esperar yo y este infeliz Reino? El éxito lo acreditará. Cosa excusada me pare-

ce escribir, y creo que debiera aguardar tranquilamente, sin tomarme este trabajo, el juicio atroz y formidable de mis enemigos, que hallan dulce mi muerte. Morir para mí, como sentía un filósofo, no es otra cosa que una acción de la vida, y quizás la más fácil; la vida, una llama al viento, que un soplo apaga. Tan frágil y miserable existencia, no merece la pena de incomodarse; pero *non solum nobis nati sumus*. Me debo a la República, y juzgándola interesada en mi vindicación, de modo que estoy obligado a hacerla, pues entonces hago la suya, entro en contestar la acusación que llaman Fiscal, sin que por esto atribuya a V. E. más jurisdicción que la que el derecho le conceda, y únicamente se entienda que quiero transmitir a la posteridad la sinrazón del procedimiento y la justicia de nuestra conducta. Seré lacónico, separaré la paja, recogeré los granos, y luego los arrojaré al fuego, porque todos están podridos e inútiles. Véase:

El Dr. Aréchaga dice, en su primer párrafo, que la revolución del 10 de Agosto *fue un atentado innu-dito y criminal*: no ha habida cosa más ruidosa, sonada y por consiguiente oída, que la revolución de los pueblos de España, sus Juntas Provinciales, con reasumición de la soberanía, y éstas subordinadas luego a la Su-

prema; de suerte que la Nación ha venido a componerse de Estados federativos. Con que ésta es sordera. Y eso, sin duda, que por alguno otro sentido que no sea el oído, le ha sido impresa en el cerebro esta idea; pues en otros lugares de su Vista que iré recorriendo de paso, da por efectiva, justa y buena aquella revolución, y siendo bajo los mismos principios y con los mismos objetos la de Quito, es visto que se contradice, llamando a ésta criminal.

Párrafo 2.—Habla del plan hipotético de Dn. Juan Salinas, y dice, *que si aquel criminal proyecto no se sofocó en sus principios, por medio del ejemplar castigo de sus autores, fue porque el proceso no se siguió debidamente.* Poniendo vista en él, y contrayéndose al fondo del asunto, dijo, que no era parte de un verdadero traidor; y que no lo hallaba comprendido en ninguno de los 14 casos de la ley. *¿Curtam varu?* Esta no solo es contradicción palpable, sino un prevaricato abierto, en virtud del cual, debe ser depuesto del oficio y condenado a las demás penas de las leyes.

Tercero.—Insiste en que fue delito el plan hipotético. Ratifica el prevaricato.

Cuarto.—Llama culpables a los comprendidos en aquella causa, acabando de decir, en el antecedente, que se falsificaron sus cargos. Incoherencia.

Quinto —Se vindica de no haberlos tratado como reos de alta traición, porque no estuvo justificado el cuerpo del delito. Otra incoherencia, porque si éste fue el motivo, debió decirlo así, y no que estaba comprendido en los 14 casos de la ley.

Sexto.—Dice que la creación de la Junta acredita que el plan no fue hipotético. No sé cómo piensa el hombre, porque ella estaba meditada en aquél, para cuando llegara el evento de la condición. Llegó el de la primera hipótesis, según he demostrado a la evidencia en mi escrito anterior, y se juró al Sr. D. Fernando VII, no formar una República independiente de su obediencia, ni constituir otra cosa. Luego fue hipotético el plan.

Séptimo.—En éste quiere probar su antecedente proposición, con la existencia de la Junta Central. Está políticamente extinguida según los fundamentos anteriormente alegados que reproduzco.

Octavo.—Quiere desvanecer esa razón y hace esta pregunta: “¿Habría, por ventura, quien se persua-

da que los vocales elegidos por el libre voto, hayan perdido su legítima representación por la violenta ocupación de las Provincias que los eligieron?". Respondo que se persuaden a ello todos los jurisconsultos, y el mismo Aréchaga, porque confiesa adelante que la razón es buena para España, aunque la niega para América. Añade que el poder dado por un hombre libre, no pierde su fuerza por la esclavitud injusta en que caiga. Niégase; pero aun cuando se lo permitiese gratis, eso sería para lo compatible con la esclavitud, a más de que los actos de los particulares son distintos de los de la República. Por eso, un Rey cautivo puede hacer pactos personales y no tocantes a su reino.

Nono. — De lo que dice en el antecedente, deduce que siendo los representantes apoderados autorizados, se mantienen legítimamente ejerciendo el Poder, aunque estén conquistados los Reynos que los dieron y se halle solamente libre la Andalucía. Niégase, porque conforme a las leyes del Reyno, y a la razón, uno de los modos de acabarse el poder y el apoderado, es la muerte natural o civil del poderdante. Por eso, cuando muere un Procurador, después de sustituir, corre la sustitución como viva el mandante, porque



todo se atribuye a él, no al exequente, según lo dice el Sr. Solórzano, citando varios textos del derecho.

Décimo —Dice que esa reflexión sofisticada tendría lugar para con los españoles y no para con los americanos, porque antes de la revolución enviaron gustosos y libres sus representantes. La razón no es buena, porque los enviaron en el concepto de que la Junta conservase su integridad política, *alias* se contradecirían, y en cuanto a eso de libres, se niega porque fue obedeciendo ciegamente después de haberla jurado sin meditar nada, en virtud del precepto de obediencia que al efecto les impuso la misma, con la sanción de ser trasladados de lo contrario, como reos de Estado, y el que así obra no es libre, ni esto se concilia bien con ser la América, parte integrante de la nación. De aquel principio deduce la consecuencia, que el objeto que le llevó, fue sacudirse de la obediencia del Sr. D. Fernando; pero siendo su antecedente falso, lo es el consiguiente. Este fue el pretexto para promover el juicio. El Dr. Aréchaga protestó la prueba; no la ha dado ni la dará: está descubierto en ella y resulta calumniador.

Undécimo —Poco seguro de su afirmativa, y en-

trando en escrúpulo, rebaja y dice que aunque *el interior del hombre es impenetrable, se puede descubrir por sus acciones*. Entonces es conjetura. ¿Y se ha de juzgar por conjeturas tan irracionales como ésta? La ley 12, título 14, parte III, dice: "Criminal proyecto que se ha movido contra alguno, en manera de acusación o de riego (reto), debe ser probado abiertamente por testigos, o por cartas, o por conciencia del acusado, y no por sospechas tan solamente. *Ca derecha cosa es que el pleito que es movido contra la persona del ome, o contra su fama, que sea probado y averiguado por pruebas claras como la luz, en que no venga ninguna duda*. Un santo Obispo dice que si una acción tuviese cien caras, debe vérselo por aquella que sea más hermosa. Conque teniendo el hecho de los Quitenses una sola y muy bella, es exceso de malignidad desfigurársela y volvérsela deforme. ¿Cuáles son estas acciones? 1ª. la deposición de los magistrados. Esa palabra *deposición*, no es corriente declaración de cese, si esto es cosa diversa, y la causa ha sido la anarquía, en que no hay autoridades constituidas, según lo demostré en mi anterior escrito. 2ª. Rebajar el precio del papel sellado, quitar el cabezón y el estanco de tabaco, (al que se impuso la alcaba-

la más útil al Rey), no el de aguardientes, que esto es falso. La Junta Central también suspendió la enagenación de los bienes de obras pías, y no por eso se le puede llamar infiel. Todo eso entra en la economía de la administración pública, y traerlo a consecuencia para acreditar alta traición, es la prueba más clara de que el acusador no tiene rama de qué agarrarse, y toma las pajas que se revientan entre las manos.

Duodécimo —Aquí entra la cuestión de si el pueblo puede o nó reasumir el Poder Soberano. Resuelve negativamente, quedando escandalizado se haya sostenido lo contrario; y hace esta pregunta, con referencia al que lo afirma, que soy yo: ¿su sofistería tendría tanta fuerza que convenza la existencia del Supremo Poder en la voz del pueblo, subsistiendo Fernando VII y su Dinastía? ¡Válganos Dios, y qué este jurisconsulto sea nuestro acusador y el que pide nuestras cabezas! Pues voy a responderle que tiene tanta fuerza la tal sofistería, como que el mismo Aróchaga conviene en ello. ¿No dice que es legítima la Junta Central? ¿No confiesa que la crearon las Provinciales y que a éstas las formaron los pueblos? Luego debe confesar necesariamente que la existencia del Supremo Poder estaba en la voz de éstos, no obstante

de subsistir Fernando VII y su dinastía, o da en tierra con la legitimidad de la Junta que defiende y con su vista.

Esto es escribir sin reflexión o con absoluta falta de principios de derecho. Termina el párrafo con este cánón, que es una consecuencia de la pregunta: Que a falta de sucesor en la corona, recayó por las leyes fundamentales de la Nación, el Poder Soberano, en los magnates. Cotéjese esto con lo otro del párrafo 7º. a saber: *que la legitimidad de la Junta Central, está apoyada en las leyes fundamentales del Reyno.* ¿Qué casta de leyes fundamentales es ésta que excluye al pueblo y lo llama? Que lo componga el Dr. Aréchaga y que me haga también la merced de decirme quiénes son los magnates de Estado en anarquía, y si en él les toca o nó el mando?

En el décimo tercio y décimo cuarto habla acriminando lo que cada qual pensaba sobre los acontecimientos públicos de la Europa, a saber: que unos dudan de la existencia del Rey, como que no ha venido fe de vivo; otros, si la Junta estaría o no subordinada a Bonaparte, como lo estuvieron antes los Consejos; otros, si habrían seducciones para que los Jefes entre-

gasen estos Reynos; otros, si los españoles estaban contrarios a los criollos; otros, sobre la destrucción física de la Junta, como que no se había sabido en mucho tiempo de ella, y otros, finalmente, de su extinción política. En las circunstancias en que está la España ¿qué extraño es el que se opine así, y teniendo los hombres tan diverso modo de concebir las cosas? *Quot capita tot sensus*. En este párrafo se nos trata de pérdidas. Calumnia, porque no se nos muestra el pacto jurado que hayamos violado con pretextos ridículos, cuya fe se debe guardar hasta con los ladrones, con los vasallos rebeldes, que no somos nosotros, y aun hay publicista tan escrupuloso que cree, contra la común opinión, deberse a los pérdidas mismos, bien que ésta es nuestra escrupulosidad, porque absuelve de la obligación al que falta. Y en el décimo quinto concluye infiriendo por conjetura, que aunque se imploraron los nombres sagrados de Religión, Rey y Patria, fue pretexto especioso para destruir los mismos objetos, engrandecerse y vengarse: dispara sin lástima una tropa de injurias, y pide en los siguientes, decapitaciones, presidios, confiscaciones y la destrucción total del Reyno; pero que todo se haga sin oír a los acusados, sin guardar formalidad alguna, siguiendo el

